



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020	NÚMERO 14 PRIMERA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO del Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el amplía la vigencia del acuerdo de condonación del pago de derechos por la ocupación de espacios de establecimientos ubicados en los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos, así como en el Barrio del Artista, de la Ciudad de Puebla, mismo que tuvo vigencia de fecha uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ampliándose el plazo por el periodo del 1 de junio al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el amplía la vigencia del acuerdo de condonación del pago de derechos por la ocupación de espacios de establecimientos ubicados en los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos, así como en el Barrio del Artista, de la Ciudad de Puebla, mismo que tuvo vigencia de fecha uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ampliándose el plazo por el periodo del 1 de junio al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Municipio, con una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Tesorería Municipal. Oficina del Tesorero. O/93/TM/OTMU/C.

ARMANDO MORALES APARICIO, TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 110 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII Y LXVII, 79, 84 118, 123, 140, 141, 163, 166 FRACCIONES I, II, IV Y XXVIII Y 185 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 26 FRACCIÓN IV, 36 FRACCIONES I, VI, X Y XIV, 43, 49 PRIMER PÁRRAFO, 50 FRACCIÓN I, 52 BIS, 77, 82 FRACCIÓN XV Y XXVII, 163, 164, 166, 167, 169, 212, 213, 215, 216, 217, 272, 273 Y 274 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 26 FRACCIÓN V, 38 Y 39 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 1 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 3, 5 FRACCIONES I Y II, 6, 9 FRACCIONES XII, XVI, XIX, XLV Y LI, 13, 14, 15, 16 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EJE 5 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021; 3 DE LA NORMA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LOS PORTALES JUÁREZ, HIDALGO Y MORELOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA, Y

CONSIDERANDO

I. Que, como lo establece el artículo 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, de igual forma, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en su fracción IV dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos; asimismo

dispone que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.

V. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Hacienda Pública se formará con el producto de las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que determinen las leyes fiscales.

VI. Que, por su parte la Ley Orgánica Municipal en su artículo 3 dispone que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII. Que, en ese sentido los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio, la Hacienda Pública, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; de igual forma la Hacienda Pública Municipal se conforma, entre otros, por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, 164 y 166 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, los cuales se clasifican en ingresos financieros e ingresos fiscales; siendo estos últimos aquellos que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los ingresos que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

IX. Que a su vez, el numeral 167 del Código citado en el Considerando anterior, dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; definiendo a los derechos como las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio.

X. Que, por su parte, el artículo 169 del supracitado Código, define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos; asimismo, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución e indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de este ordenamiento, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.

XI. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 fracciones I, IV, XVIII y LXVII de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

XII. Que, el artículo 1 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y reglamentarias de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los cuales otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la facultad de expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que

emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XIII. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 212, 213, 215, 216 y 217 de los derechos prestados por las Dependencias y Entidades Municipales indican que son sujetos al pago de derechos, las personas físicas o morales, ya sean de derecho público o privado que usen o aprovechen los bienes del dominio público del Municipio o los equiparados al mismo, de igual forma el objeto de este derecho es el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público entre otros, los derechos por los servicios prestados por la Administración Pública Municipal y, en su caso, por sus entidades se causarán y pagarán conforme a las tasas, cuotas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, los derechos deberán ser pagados, según el caso, ante la Tesorería o el organismo de que se trate y el pago de derechos deberá hacerse por el contribuyente en forma previa a la prestación de los servicios que solicite, incluso aquéllos que deban ser pagados en forma mensual o anual.

XIV. El Capítulo XVI integrado por los artículos 272, 273 Y 274 , de los Derechos por Ocupación de Espacios del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, menciona que son objeto de estos derechos, las personas físicas o morales que ocupen espacios públicos en mercados municipales y/o mercados y tianguis sobre ruedas en vía pública, en la Central de Abasto, los portales, en el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Tránsito Municipal y otras áreas municipales exceptuando áreas verdes, por lo que el pago de derechos se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas, tasas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el caso de los portales y otras áreas municipales se pagará diariamente por mesa de cuatro sillas sin exceder de un metro cuadrado de superficie, previa la autorización correspondiente.

XV. Que en ese sentido, el artículo 36 fracciones I, VI, X, y XIV del Código multicitado, establece que son obligaciones de los contribuyentes, entre otras, las de inscribirse en el padrón fiscal municipal dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la situación jurídica o de hecho, de la cual se derivan obligaciones fiscales municipales y durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal para los refrendos ante la Tesorería; llevar los documentos de control y cumplimiento de las obligaciones fiscales; devolver para su cancelación la cédula o documento de empadronamiento en caso de clausura, cambio de giro, de nombre o razón social, de domicilio o traspaso, en el momento en que dichas circunstancias sean comunicadas a la autoridad municipal y las demás que dispongan las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.

XVI. Que con fecha siete de diciembre de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Norma Técnica de Accesibilidad, Protección Civil y Preservación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos de la Ciudad de Puebla, mediante la cual se regula la ocupación de espacios dentro de los portales; por lo que en su artículo 3, establece que es a través de la Tesorería Municipal que se deberá obtener la autorización por ocupación de espacios, cumpliendo con diversos requisitos.

XVII. Que conforme al artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal las autorizaciones, permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, pero siempre guardando los principios de transparencia, honestidad y simplificación.

XVIII. Que la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, establece en su artículo 26 fracción V, que las cuotas que se pagarán por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente, por lo que se entiende que deberán cubrir, según sea el caso, las personas físicas o morales propietarias de negociaciones comerciales, industriales de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica, que se encuentren en las situaciones jurídicas y de hecho previstas en las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

...

...

...

...

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: \$17.68.”

XIX. Que el artículo 43 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, dichos recargos se calcularán conforme a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Municipio; por su parte el artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del 2% (dos por ciento).

XX. Que por otra parte los artículos 77 y 82 fracciones XV y XXVII del mismo ordenamiento, disponen que corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales, siendo infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, las de:

XV. No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales;

XXVII. Omitir total o parcialmente el pago de contribuciones y que sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

XXI. Que en ese sentido, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, en sus numerales 38 y 39 establecen los montos que se deberán cubrir por las infracciones arriba mencionada que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXII. Que, con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se han tomado diversas medidas de seguridad sanitaria en el Municipio, entre ellas se ha exhortado a la ciudadanía acatar la medida "Sana Distancia", y mantener un metro y medio de distancia entre cada persona, con el propósito de disminuir la curva de contagio, evitar el colapso del sistema de salud, motivo por el cual diversos negocios se han visto afectados en sus ingresos económicos.

XXIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, establece en su Eje 5 “Ciudad con alianzas locales, por una gestión territorial incluyente” como objetivo general el de fortalecer las instituciones municipales para que sean eficaces, sólidas e inclusivas, con disciplina financiera, rendición de cuentas y mecanismos para una gobernanza con capacidad de respuesta a favor del bienestar ciudadano, estableciendo como estrategia general la de aplicar una estrategia de Gobierno cercano e incluyente que dé certeza jurídica a la población y una política financiera responsable, con criterios de austeridad, que promuevan la consecución de los objetivos institucionales.

Dentro de este Eje rector se encuentra el Programa 25 “Política financiera austera, responsable y transparente” cuyo objetivo consiste en fortalecer las finanzas públicas municipales bajo los criterios de austeridad, eficiencia y transparencia, a través de la Estrategia consistente en administrar eficientemente los recursos financieros del H. Ayuntamiento de Puebla a través de las áreas que integran la Tesorería Municipal, coadyuvando con las demás dependencias y entidades, con base en las necesidades establecidas en sus líneas de acción y proyectos estratégicos, estableciendo como una de sus Líneas de acción la marcada con el número 4 relativa a mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes para incrementar la recaudación municipal.

XXIV. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, 123 y 163 de la Ley Orgánica Municipal, así como 1 y 3 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Tesorería Municipal forma parte integrante de la Administración Pública Municipal Centralizada, la cual se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación; asimismo la Tesorería Municipal será la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales, la administración de la Hacienda Pública Municipal de manera ordenada, eficaz, eficiente, honrada y transparente, que se refleja en la adecuada prestación de servicios públicos y atención de las necesidades básicas que

eleven la calidad de vida de la población, así como de realizar la entrega de las partidas a las Dependencias y Entidades para efectuar las erogaciones bajo su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y tiene las facultades y funciones que le confieren las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

XXV. Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 fracción IV, 49 primer párrafo y 50 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Tesorería Municipal es autoridad fiscal en el Municipio y tendrá todas las facultades y funciones que determinen dicho Código, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal, entre las que se encuentran expedir acuerdos y circulares que contengan reglas de carácter general para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las normas tributarias. De dichas circulares no nacen obligaciones, ni derechos para los particulares. Únicamente se derivarán derechos de las mismas cuando sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; conceder subsidios o estímulos fiscales; y todas aquellas funciones de carácter fiscal no delegables en términos de las disposiciones legales aplicables.

XXVI. Que de igual forma, en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción II, 13, 14, 15 y 16 fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Dirección de Ingresos es una Unidad Administrativa adscrita a la Tesorería Municipal y tiene entre sus atribuciones la de aprobar el diseño, integración, mantenimiento, actualización y depuración de los registros de contribuyentes a cargo del Municipio, a excepción de los que le competen a la Dirección de Catastro, así como la integración, mantenimiento, actualización y depuración de los datos maestros del registro contable de ingresos y de recaudación en el Sistema Institucional.

XXVII. Que, la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como área encargada de la integración, mantenimiento, actualización y depuración del Padrón de Contribuyentes ha detectado que existen un número considerable de contribuyentes los cuales no han pagado los derechos por ocupación de espacios en los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos, así como en el Barrio del Artista, de la Ciudad de Puebla, y que debido a ello son acreedores a una imposición de multas por incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XXVIII. Que, uno de los factores que ha detectado la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, que inciden principalmente en no cumplir con el pago de derechos por ocupación de espacios por los locatarios que se encuentran ubicados en los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos, así como en el Barrio del Artista de la Ciudad de Puebla, es originado por la difícil situación económica por la cual atraviesa el país, debido a circunstancias de fuerza mayor propiciadas por el COVID-19, que ha afectado a la población a nivel mundial, por lo que se han tomado medidas de seguridad para protección a la población, siendo una de ellas el no asistir a lugares concurridos, para evitar un contagio y seguir propagando el virus; por lo cual esta situación extraordinaria ha afectado de manera considerable a este grupo de locatarios, toda vez que el turismo ha disminuido, siendo estos su mayor fuente de ingresos por la ubicación de sus negocios, derivado de esto se han visto afectados directamente los ingresos de los prestadores de servicios y comerciantes que ejercen sus actividades en Los Portales y Barrio del Artista, por lo que se les ha dificultado cumplir con sus obligaciones fiscales en los tiempos y formas establecidos por las disposiciones fiscales y que de manera indirecta se ven reflejados en el desfase de la información contenida en el Padrón de Contribuyentes de este Municipio;

XXIX. Es preciso aclarar que cualquier trámite que realicen los contribuyentes durante la vigencia de este Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en la normatividad vigente.

XXX. Que en razón de lo anterior, es necesario implementar las políticas fiscales y medidas correspondientes que permitan a los contribuyentes regularizar su situación administrativa ante la Tesorería Municipal, así como cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo.

XXXI. Que, el artículo 52 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla dispone que las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales a favor de los contribuyentes para regularizar su situación, cuando implícitamente conlleve un beneficio colectivo, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 52 bis.- Los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser:

I. Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y

II. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;

b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y

c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.”

XXXII. Que, con el presente Acuerdo se cumplen los extremos previstos en el artículos 52 Bis antes mencionado, toda vez que se busca fomentar el empleo, la inversión en actividades comerciales, la prestación de servicios, aumentar la recaudación, así como regularizar la situación jurídica y administrativa de los contribuyentes dados de alta en el Padrón Fiscal, a través de medidas fiscales tendientes a incentivar el acercamiento de los contribuyentes ante esta autoridad fiscal y cumplan con sus obligaciones tributarias.

De igual forma ha quedado acreditada en el contenido del presente Acuerdo, la existencia de obligaciones tributarias y las situaciones especiales de las personas físicas o morales titulares de las Licencias de Funcionamiento para el comercio establecido en los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos, así como en el Barrio del Artista de la Ciudad de Puebla, que sustentan la procedencia y otorgamiento de los beneficios fiscales que más adelante se describen.

Asimismo, con el presente, la autoridad municipal busca como objetivo directo, que los contribuyentes sujetos a este beneficio se acerquen a las oficinas de la Tesorería Municipal, para realizar el trámite de pago de derechos por ocupación de espacios en los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos, así como en el Barrio del Artista de la Ciudad de Puebla, para el ejercicio de su actividad, con la facilidad de no cubrir las erogaciones relativas por los derechos y aprovechamientos correspondientes, teniendo como única carga cumplir con los requisitos que establecen tanto el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, como el Código Reglamentario del Municipio de Puebla y demás aplicables; de igual forma tiene como objetivo indirecto, que a través de la debida regularización de los contribuyentes, esta autoridad se encuentre en posibilidad de actualizar el Padrón de Contribuyentes con los movimientos que realicen los mismos, lo que le permitirá a la Tesorería Municipal contar con información actual y certera respecto de los cambios y modificaciones que se realizan en esta materia en su demarcación territorial.

XXXIII. Que, el suscrito se encuentra facultado para emitir el presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 166 fracciones I, II, IV, XXVIII de la Ley Orgánica Municipal y 5 fracción I, 6 y 9 fracciones XII, XVI, XIX, XLV y LI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establecen como atribuciones y deberes las de coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento, ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales; recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes; ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Tesorería, para dictar reglas de carácter general, acuerdos, circulares y demás disposiciones en las materias competencia de la misma; participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades reguladas por el artículo 52 Bis del Código; así como, otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes; conocer y resolver las solicitudes de condonación o exención total o parcial de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios municipales, cuando reciba delegación del Presidente Municipal, en los términos que para tal efecto establecen los artículos 53 y 54 del Código y las que le corresponda condonar al Municipio, en términos de los convenios que suscriba de conformidad con lo previsto en el artículo 280 del Código; expedir las licencias de funcionamiento municipales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva; y las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía la vigencia del acuerdo de condonación del pago derechos por la ocupación de espacios de establecimientos ubicados en los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos, así como en el Barrio del Artista, de la Ciudad de Puebla, mismo que tuvo vigencia de fecha uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se otorga el 100% de la condonación del pago derechos por la ocupación de espacios, en los meses de junio y julio de dos mil veinte, a los propietarios de Licencia de Funcionamiento de establecimientos ubicados en los Portales Juárez, Hidalgo y Morelos, así como en el Barrio del Artista, de la Ciudad de Puebla, que se pongan al corriente al mes de marzo del presente año en el pago de los derechos por ocupación de espacios ante esta Tesorería.

TERCERO. Para hacer efectivo el presente Acuerdo, será necesario que los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de los puntos que anteceden, acudan ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para que a través del Departamento de Padrón de Contribuyentes se realicen las gestiones necesarias para la aplicación del presente.

CUARTO. Notifíquesele el presente Acuerdo a los Titulares de la Dirección de Ingresos y Unidad de Normatividad y Regulación Comercial de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice las acciones conducentes para la aplicación del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Directora Jurídica de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice las gestiones correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la página electrónica del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su publicación y hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Así lo acordó y firma, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de junio de 2020. El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. ARMANDO MORALES APARICIO.** Rúbrica.